

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2019-00303-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO ROJAS LADINO
M. DE CONTROL: REPETICION

Estudiada la demanda, se observa la necesidad de su **INADMISIÓN**, con el fin que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, otorgando, el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que se allegue la certificación del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el Municipio de Villavicencio, en el que conste que la entidad realizó el pago de la condena impuesta en su contra, en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, el 28 de febrero de 2014 y, por el Tribunal Administrativo Sala Transitoria del 9 de julio de 2018, respectivamente, dentro del proceso No. 5001333100120110046700.

Lo anterior, en razón a que, si bien fueron aportados con la demanda comprobantes de egreso, los mismos no acreditan que el pago se haya efectuado, pues, carecen de la firma del beneficiario allí relacionado y la mayoría de ellos no tiene la firma del tesorero o pagador del Municipio de Villavicencio.

De otra parte, se **RECONOCE** personería al Doctor **GUILLERMO ENRIQUE BURBANO CORTÉS**, identificado con C.C.

79.442.684 de Bogotá y T.P. 72.888 del C.S. de la J., en los términos del poder visto al folio 22 de las diligencias, para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO. Igualmente, se le **ACEPTA** la renuncia al poder presentada al folio 132 por cumplir lo previsto en el inciso cuarto del artículo 76 del CGP.

Se advierte a la parte demandante, que la remisión de correspondencia solo se recibirá en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

Del mismo modo se indica que **la documentación deberá aportarse en un único archivo en PDF**, con el fin de hacer más ágil el trámite secretarial de carga en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado.-